

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DE SANTA MARTA

|                   |                                   |
|-------------------|-----------------------------------|
| Expediente:       | No. 47-001-3331-005-2012-00034-00 |
| Demandante:       | SU OPORTUNO SERVICIO LTDA S.O.S.  |
| Demandado:        | DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA        |
| Medio de Control: | REPARACIÓN DIRECTA                |

Santa Marta D.T.C.H., Agosto dos (02) de dos mil doce (2012).

Visto el informe secretarial y dado que la demanda se encuentra para su admisión, el despacho entrará a estudiar la misma previa, las siguientes,

**CONSIDERACIONES**

Observa esta Agencia Judicial, que la presente demanda carece de presentación personal por parte del apoderado judicial de la demandante ante la oficina judicial, obrando solamente el recibido de la secretaria de la oficina judicial.

Preceptúa el artículo 306 de la ley 1437 del 2011: "*Aspectos no regulados. En los aspectos no contemplados en este Código se seguirá el Código de Procedimiento Civil en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la Jurisdicción de lo Contencioso administrativo.*"

De cara a la falencia hallada en el presente asunto, corresponde dar aplicación a lo previsto en el artículo 84 del C.P.C. que regula expresamente el tema al siguiente tenor literal:

ARTÍCULO 84 C.P.C. PRESENTACION DE LA DEMANDA. Las firmas de la demanda deberán autenticarse por quienes las suscriban, mediante comparecencia personal ante el secretario de cualquier despacho judicial, o ante notario de cualquier círculo.

Tanto las partes procesales como las autoridades judiciales están obligadas a cumplir en forma exacta y diligente los plazos que la ley consagra para la ejecución de las distintas actuaciones y diligencias en las diversas fases del proceso. Así pues, las partes tienen la carga de presentar la demanda, pedir pruebas, controvertir las allegadas al proceso, interponer y sustentar los recursos y, en fin, participar de cualquier otra forma en el proceso dentro de las etapas y términos establecidos en la ley, así como el juez y auxiliares de justicia tienen el deber correlativo de velar por el acatamiento de los términos procesales.

De igual forma, el cumplimiento de los términos desarrolla el principio de seguridad jurídica que debe gobernar los procesos y actuaciones judiciales pues, si bien todas las personas tienen derecho a acceder a la administración de justicia, ellas están sujetas a una serie de cargas procesales, entre las cuales se

resalta la de presentar las demandas y demás actuaciones dentro de la oportunidad legal, es decir, acatando los términos fijados por el legislador.

Si el interesado tiene la facultad de demandar, también tiene el deber de interponer la demanda en tiempo, pues de lo contrario su negligencia en ejercerla puede acarrear la pérdida del derecho por caducidad o prescripción

Así las cosas la demanda debe ser presentada personalmente por el demandante mediante apoderado que éste designó, con el fin de demostrar la existencia del autor del documento y la certeza de su contenido. Gracias a ese reconocimiento, el documento adquiere plena autenticidad y fecha cierta. De ser así, el de dar trámite de la presente demanda sin la presentación personal de la demanda, cuando en otros procesos llevados en esta agencia judicial la tiene, se estaría incurriendo en trato desigual frente a los particulares y usuarios de la administración de justicia en general para acceder en igualdad de oportunidades a la justicia y para recibir un mismo tratamiento dentro del proceso.

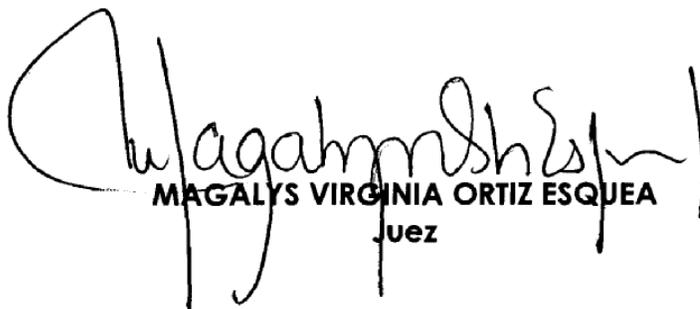
Teniendo en cuenta lo anteriormente esbozado y previo al análisis para su admisión, el despacho ordenará la devolución del expediente a la oficina judicial para que certifique sobre la presentación personal de la demanda, como así se dirá en la parte resolutive de este proveído.

Por lo expuesto, el Juzgado,

#### RESUELVE

**PRIMERO. Devuélvase** el expediente a la oficina judicial de esta ciudad, a efectos de que curse el trámite sobre la presentación personal de la demanda, teniendo en cuenta lo arriba esbozado, imponiendo el sello de rigor en la demanda o dejando la constancia respectiva.

#### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
MAGALYS VIRGINIA ORTIZ ESQUEA  
Juez